



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE COPIADO E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS  
PJESON-SG-24-0401

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA COPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR LA C. C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE GUEVARA ESTEVEZ, EN SU CALIDAD DE OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CLIENTE” Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA RZ DIGITAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. ROBERTO ZAPATA VALDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, EL CUAL SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

-----DECLARACIONES:-----

PRIMERA. - “EL CLIENTE”, por conducto de su Representante, declara:

- I. Que los artículos 97, fracción I, y 98, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, regulan la existencia, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mayor, como Órgano Auxiliar Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.
- II. Que la suscrita, en la calidad con que se ostenta, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo que establece la fracción VII, del artículo 98, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- III. Que la adjudicación objeto de este contrato se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su presupuesto, de acuerdo con lo que se desprende del Decreto 156 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2023.
- IV. Que tiene establecido su domicilio en el edificio sede del Poder Judicial del Estado de Sonora, sito en las calles de Tehuantepec y Comonfort, colonia Las Palmas, de Hermosillo, Sonora, el que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, y la clave del Registro Federal de Contribuyentes que utiliza en sus operaciones contractuales es GES-790913-CT0.
- V. Que para el cumplimiento de sus funciones y para la realización de sus actividades, requiere contratar los servicios de una empresa que cuente con la capacidad de poner a disposición del Poder Judicial del Estado de Sonora, en cualquier momento y en cualquier lugar del territorio estatal en donde se tenga oficinas Jurisdiccionales y/o Administrativas, los equipos multifuncionales para la impresión, fotocopiado y escaneo de documentos que se le requieran, en cuanto a cantidad, modelo y especificaciones tecnológicas de los mismos, en los términos que se acuerden en la *Cláusula Primera* del presente contrato.
- VI. Que celebra el presente contrato en los términos del Acuerdo General 05/2017 del Supremo Tribunal de Justicia, que establece las Bases Generales para las Adquisiciones,

Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora (Bases Generales), y demás disposiciones jurídicas supletoriamente aplicables al caso.

- VII. Que el servicio objeto del presente se adjudicó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. PJESON-LP-24-0202, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción I, 41 y demás aplicables de las "Bases Generales".

**SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO",** por conducto de su representante, declara:

- I. Que su representada es una sociedad mercantil, legalmente constituida conforme a las leyes de la república mexicana, según se desprende del testimonio de la Escritura Pública No. 25,732, de fecha 27 de septiembre de 2001, del protocolo a cargo del Lic. Armando Herrera Acosta, titular de la Notaría Pública No. 12, de Chihuahua, Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad con el Número de Inscripción No. 25, de fecha 28 de noviembre de 2001.
- II. Que es representante legal y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en los términos lo que se desprende de la Escritura Pública No. 48,980 de fecha 26 de octubre de 2018, del protocolo del Lic. Armando Herrera Acosta, titular de la Notaría Pública No. 12 de Chihuahua, Chihuahua, y que en este acto se identifica con credencial de elector de folio 1083054529718, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III. Que su representada ha establecido su domicilio fiscal en Periférico de la Juventud No. 9714, Residencial Universidad, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, lugar en donde se encuentra el principal asiento de sus negocios, y que cuenta con un domicilio establecido en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, la cual se localiza en la calle Carlos Caturegli No. 37, esquina con Quintana Roo, Colonia Olivares, en Hermosillo, Sonora, el cual señala para todas los efectos de notificación que se deriven o pudieran derivarse del presente contrato, y que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con la clave RZD010927EA2.
- IV. Que para su contratación, en este acto exhibe los siguientes documentos: Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Federales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria y Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales emitida por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, para los fines dispuestos en los artículos 32-D, del Código Fiscal de la Federación y 24-Bis y 33 TER, del Código Fiscal del Estado de Sonora, respectivamente.
- V. Que su objeto social consiste preponderantemente, en la compra, venta, renta, consignación y distribución de equipos multifuncionales de copiado e impresoras, así como de materiales y partes relativos a los mismos.
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para prestar los servicios que son objeto de este contrato.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Acuerdo General 05/2017 del Supremo Tribunal de Justicia, que contiene las aludidas Bases Generales, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.
- VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la

Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedida civil, mercantil o Administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

--- Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes:

----- **CLÁUSULAS:** -----

--- **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en virtud del presente contrato, se obliga a poner a disposición para uso exclusivo del Poder Judicial del Estado de Sonora, en las oficinas que se especifican en el "Anexo B" de este instrumento, la cantidad de 402 equipos multifuncionales (de impresión, escaneo y fotocopiado) en las ubicaciones que en función de las necesidades de cada Unidad Administrativa y/o Jurisdiccional se le requieran, en cuanto a cantidad, modelo y especificaciones tecnológicas de los mismos, a los cuales, el propio personal de "EL CLIENTE" podrá enviar desde los dispositivos informáticos que tenga a su disposición, documentos para obtener impresiones, y en los cuales, se podrán obtener además, las copias fotostáticas que se requieran, así como procesar el escaneo y envío de documentos a través de medios electrónicos. De igual manera, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a suministrar por su cuenta, todos los insumos y/o consumibles que sean necesarios para la obtención de dichas prestaciones, excepto el papel que se utilice para la impresión y para el fotocopiado, así como también deberá proporcionarle a dichos equipos, a su costa, todos los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que se requieran para su correcto funcionamiento, con excepción de aquellos que se produzcan por negligencia, mal uso o descuido del personal de "EL CLIENTE", o por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", todo esto, en congruencia a su propia cotización, la cual se agrega al presente acuerdo de voluntades como "Anexo A", para que ambos anexos formen parte integrante de este contrato.

En caso de que con posterioridad a la fecha de este contrato se requiera el suministro e instalación de más equipos multifuncionales, o bien, se requiera prescindir de uno o más de ellos, lo conducente se acordará en anexos sucesivos, sin necesidad de modificar el contenido del contrato.

En todo momento, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a que los equipos objeto del presente contrato, serán de última generación tecnológica, y que éstos no podrán tener una antigüedad mayor a tres años, por lo que el incumplimiento de este acuerdo podrá dar lugar a la rescisión del presente contrato, ya sea parcial o totalmente, sin responsabilidad alguna para "EL CLIENTE".

--- **SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. -** Los servicios objeto de este contrato se pagarán mediante mensualidades vencidas, dentro de los primeros diez días posteriores al mes en que se preste el servicio, siempre y cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente su factura con oportunidad. El costo mensual que "EL CLIENTE" deberá pagar por el hecho de tener a su disposición los equipos objeto de este contrato, se integrará de la siguiente manera:

MODELO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
I	215	\$ 1,692.64	\$ 363,917.6
II	126	5,373.74	677,091.24
III	46	1,692.64	77,861.44
IV	6	6,653.20	39,919.20
V	9	6,653.20	59,878.80
TOTAL MENSUAL			\$ 1'218,668.28

GN

Los modelos corresponden a las características y especificaciones requeridas en las Bases de la referida Licitación. De acuerdo a la relación de equipos con los que se cuenta a esta fecha, según se desprende del "Anexo B" del presente instrumento jurídico, el importe del contrato asciende a la cantidad de \$10'968,014.52 (Diez millones novecientos sesenta y ocho mil catorce pesos 52/100 MN), más IVA, que en la especie asciende a la cantidad de \$1'754,882.32 (Un millón setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos 32/100 MN), y que sumadas ambas cifras arrojan la cantidad de \$12'722,896.84 (Doce millones setecientos veintidós mil ochocientos noventa y seis pesos 84/100 MN), cantidades que resultan de elevar a los meses de vigencia del contrato (9), el importe mensual de \$1'218,668.28 (Un millón doscientos dieciocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.), antes de IVA.

Las partes acuerdan que además del importe anteriormente especificado, y toda vez que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" habrá de suministrar los consumibles que se utilicen en la impresión y fotocopiado de documentos, "EL CLIENTE" le pagará la cantidad de \$0.25 (25/100 M.N.) por cada copia y/o impresión en blanco y negro que se tramite en sus equipos, en tanto que por la impresión o copia a color se pagará la cantidad \$2.94 (dos pesos 94/100 M.N.), más IVA. Para determinar el número de copias e impresiones que se obtengan en los aludidos equipos, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a proporcionarle sin costo extra a "EL CLIENTE" un *Sistema Informático (Software)* de monitoreo y toma de lectura del "contador" de los equipos, de manera que el día último hábil de cada mes, un representante de "EL CLIENTE" y un representante de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" obtendrán la lectura de "los contadores" de todos y cada uno de los equipos, y una vez que dicha información sea validada por ambos representantes, servirá de base para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" emita la o las facturas correspondientes a este servicio.

- - - **TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** - La vigencia del presente contrato quedará comprendida entre el 01 de abril y el 31 de diciembre de 2024, pudiendo prorrogarse o rescindirse con el acuerdo de las partes, siempre que esto quede asentado por escrito.

- - - **CUARTA. - RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO".** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de proporcionar los servicios señalados en la *Cláusula Primera* de este contrato y se obliga a cumplirlo por sí mismo y no podrá consecuentemente, hacerlo ejecutar por medio de una tercera persona.

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los servicios no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "EL CLIENTE" ordenará la ejecución inmediata de los mismos, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la *Cláusula Decimocuarta*, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la realización de los servicios incurrido por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la realización de los servicios, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL CLIENTE" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los servicios por parte de "EL CLIENTE" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 45 (cuarenta y cinco) días posteriores al vencimiento de la o las facturas correspondientes.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los servicios adjudicados en este contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL CLIENTE" no previstas en este instrumento legal, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas

en la *Cláusula Decimocuarta* de este contrato, liberando a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad civil.

**--- QUINTA. - FORMA DE PAGO. -**

- A. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presentará en el área de la Dirección de Servicios Generales adscrita a Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, la factura y los documentos que avalen la prestación de los servicios objeto de este contrato, en donde se revisará y aprobará la prestación de los mismos y la documentación señalada; y posteriormente se autorizará el pago si es que resulta procedente. Así mismo, deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de contrato y a qué servicio corresponde.
- B. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los servicios para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no representa necesariamente la aceptación de los servicios correspondientes por parte de "EL CLIENTE".

**SEXTA. - GARANTÍAS. Garantía de Cumplimiento.-** Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, la "PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a otorgar, dentro de los 05 (días) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que este se hubiere suscrito, una garantía a favor de la "CONTRATANTE", equivalente al 10% del importe estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin incluir el IVA, misma que estará vigente durante la vigencia del mismo contrato, de conformidad con lo que establecen los artículos 89 y 90, de las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Servicios y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora. En caso de que sea fianza, ésta deberá expedirse a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815, ambos del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Mientras que la "PRESTADORA DEL SERVICIO" no presente la garantía con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna por los servicios recibidos en los términos del presente contrato. Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la garantía respectiva, la "CONTRATANTE" procederá de pleno derecho y sin necesidad de notificación a la "PRESTADORA DEL SERVICIO" a la rescisión administrativa del contrato.

La garantía se hará efectiva cuando la "PRESTADORA DEL SERVICIO" no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de honestidad, calidad o características de los servicios adjudicados en el contrato respectivo. La "CONTRATANTE" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento de la "PRESTADORA DEL SERVICIO" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la garantía sin necesidad de notificación previa a la "PRESTADORA DEL SERVICIO".

**--- SÉPTIMA. -** EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, de lo contrario, este contrato quedará automáticamente rescindido sin responsabilidad para "EL CLIENTE". De igual forma, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligará a responder de los daños y perjuicios que llegaren a ocasionarse por inobservancia o por negligencia de su parte o de parte de su personal.

**--- OCTAVA. -** El servicio materia de este contrato se llevará a cabo única y exclusivamente en las oficinas e instalaciones señaladas en el "Anexo B" de este contrato.

*GM*  
*[Handwritten signatures and initials]*

- - - **NOVENA.** - Durante la vigencia de este contrato, "EL CLIENTE" no podrá encargar a terceros ajenos a la negociación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la prestación de los servicios materia de este contrato en oficinas distintas a las que se mencionan en el "Anexo B" del contrato. En caso de que esta Cláusula no sea observada, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo.

- - - **DÉCIMA. - RELACIONES LABORALES.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder directa y exclusivamente por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con los trabajadores que asigne a la prestación del servicio objeto de este contrato, liberando expresamente de cualquier responsabilidad que se llegare a presentar en tales materias, al Poder Judicial del Estado de Sonora, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, al Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, o a cualquier funcionario y/o empleado de "EL CLIENTE", comprometiéndose desde este momento a sacarlos en paz y a salvo de cualquier procedimiento de índole laboral en que pudieren verse involucrados, en virtud de las contrataciones de personal que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" necesitare para la prestación del servicio amparado en este acuerdo de voluntades.

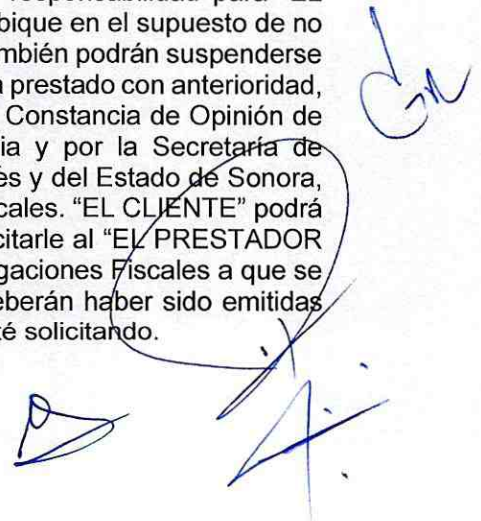
- - - **DECIMOPRIMERA.** - "EL CLIENTE", dará las facilidades necesarias a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y a su personal, para la prestación del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para lograr un mejor desempeño, las que serán atendidas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta y del presente contrato.

- - - **DECIMOSEGUNDA.** - Todos los equipos, herramientas y utensilios que se utilicen para la prestación del servicio materia de este contrato, serán propiedad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y la custodia, reparación y mantenimiento de estos serán exclusivamente por su cuenta.

- - - **DECIMOTERCERA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO.** - Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CLIENTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", las penas convencionales a que se refiere la *Cláusula Decimocuarta* de este contrato. Asimismo, procederá la rescisión del presente contrato, por parte de "EL CLIENTE", cuando concurren justificadas razones de interés general que así lo ameriten.

- - - **DECIMOCUARTA. - PENAS CONVENCIONALES.** - Si el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a "EL CLIENTE" como pena convencional, el importe que resulte de aplicar el diez al millar diario a la cantidad que importen los servicios no prestados.

- - - **DECIMOQUINTA. - OBLIGACIONES FISCALES.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su representante legal, se obliga a mantenerse "al corriente de sus obligaciones fiscales" durante la vigencia del presente contrato, en los términos establecidos por los artículos 32-D, del Código Fiscal de la Federación, así como 24-Bis y 33 TER, del Código Fiscal del Estado de Sonora. Ambas partes convienen y están de acuerdo en que será causal de rescisión del contrato o en su caso, de suspensión temporal de la vigencia, sin responsabilidad para "EL CLIENTE" el hecho de que el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se ubique en el supuesto de no encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, caso en el cual también podrán suspenderse los pagos por los servicios que se encuentre prestando o bien, que haya prestado con anterioridad, hasta que compruebe fehacientemente, mediante la exhibición de las Constancia de Opinión de Cumplimiento expedidas por el Servicio de Administración Tributaria y por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, tratándose de contribuciones federalés y del Estado de Sonora, respectivamente, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales. "EL CLIENTE" podrá en cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, solicitarle al "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que exhiba las Constancias de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales a que se refiere esta cláusula y los artículos antes mencionados, las cuales deberán haber sido emitidas con una antigüedad no mayor a un mes de la fecha en la cual se le esté solicitando.



- - - **DECIMOSEXTA.** - Las partes convienen y están de acuerdo en que exclusivamente "EL CLIENTE" podrá rescindir el presente contrato, sin que ello le cause responsabilidad alguna, en el momento en que así lo determine, sin expresión de causa que lo justifique, por el sólo hecho de así convenir a sus intereses, con la sola obligación de comunicárselo por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con una anticipación no menor de 15 (quince) días naturales a la fecha de la pretendida rescisión.

- - - **DECIMOSEPTMA. - JURISDICCIÓN.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión de ninguna de las partes, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, Sonora, a los 01 días del mes de abril de 2024.

**POR "EL CLIENTE"**  
**La Oficial Mayor**



**C. C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE GUEVARA ESTEVEZ.**

**POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**  
**Apoderado Legal**



**C. ING. ROBERTO ZAPATA VALDEZ.**



**C. LIC. GUSTAVO RIVERA VALENZUELA.**  
**DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS**  
**GENERALES, ADSCRITO A LA OFICIALÍA**  
**MAYOR DEL STJ.**

